

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN

Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDADO	LUZ DALILA BEDOYA GALLEGO quien actúa en calidad de Curadora General Principal de la señora BLANCA LUCENIA BEDOYA GALLEGO.
DEMANDADOS	LUZ ELENA GALLEGO ZAPATA
LITIS CONSORTE NECESARIOS	GABRIELA DE JESUS ZAPATA RESTREPO (CONYUGE SUPÉRSTITE) PEDRO JOSE MARTHA CECILIA GALLEGO ZAPATA MERCEDES DEL SOCORRO JORGE LUIS GALLEGO ZAPATA JUAN FERNANDO GALLEGO ALEJANDRO GALLEGO HERRERA ELIZABET GALLEGO HERRERA.
RAD. NRO.	05001 31 05 002 2016 01143 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	EMPLAZA HEREDEROS LITIS CONSORCIOS Y OTROS

Estando el proceso a Despacho para audiencia, se advierte que el día 27 de mayo de 2022 la apoderada de la demandada LUZ ELENA GALLEGO ZAPATA presentó renuncia al poder y prueba de la comunicación remitida al correo electrónico elsa.munoz@maas.com.co

De conformidad a lo dispuesto en el art. 76 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por remisión del art. 145 del CPTSS; **se acepta** la renuncia del poder que hace la profesional del derecho ELSA GLADYS MUÑOZ GUTIÉRREZ.TP 66.283CSJ, y se requiere a la parte demandante para que constituya apoderado que represente sus intereses.

En aras de precaver nulidad por indebida acumulación, se ordena emplazar a los herederos indeterminados del señor RAFAEL GALLEGO ORTIZ y de los herederos determinados e indeterminados de sus herederas fallecidas GABRIELA DE JESÚS ZAPATA RESTREPO y MERCEDES DEL SOCORRO GALLEGO ZAPATA.

En consecuencia, con miras a continuar con el decurso procesal y atendiendo lo previsto en el artículo 29 del CPT y SS., se ordena la designación de CURADOR AD LITEM para que ejerciendo como defensor de oficio represente tanto a los herederos determinados e indeterminados de las antes citadas en el transcurso del proceso Ordinario Laboral,

En aras de la celeridad procesal y teniendo en cuenta la mora que ha tenido el trámite de este proceso se ordena nombrar como CURADORA AD LITEM de los herederos determinados e indeterminados a la profesional del derecho LUZ ADRIANA JARAMILLO BETANCUR CC 43.726.696.T.P N°88.923 del C.S de la J., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, que reza: “(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

La carga procesal que prevé el artículo 108 del C.G.P. corre a cargo del Juzgado, de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, actualmente vigente.

Como quiera que debe correr el término de 15 días, para las personas emplazadas, el Juzgado considera necesario reprogramar la audiencia para la fecha más próxima posible, de acuerdo con la agenda del Juzgado.

Finalmente, para un mejor proveer en la audiencia del art. 77 del CPT y SS se ordena decretar como prueba trasladada, el proceso con radicado 05001 31 10 007 2015 00526 00 el cual se tramitó ante el Juzgado 7 de Familia de Oralidad de Medellín, se ordena oficiar al Despacho para que remita con destino a este despacho el Link del expediente electrónico completo, en caso que no se encuentre digitalizado, se solicitar remitir en medio digital, la sentencia ejecutoriada y el dictamen de pérdida de capacidad laboral que se encuentre en dicho expediente.

Igualmente se requiere a la parte actora, que aporte al trámite dictamen de pérdida de capacidad laboral de la demandante, en caso de tenerlo en su poder.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor RAFAEL GALLEGU ORTIZ y a los herederos determinados e indeterminados de las fallecidas GABRIELA DE JESÚS ZAPATA RESTREPO y MERCEDES DEL SOCORRO GALLEGU ZAPATA, de conformidad con lo previsto en el art. 108 del CGP y el art.10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DESIGNAR como curadora a la profesional del derecho LUZ ADRIANA JARAMILLO BETANCUR CC 43.726.696.T.P N°88.923 del C.S de la J

Con dirección electrónica: luzajabe@une.net.co

Por secretaría entéresele al curador designado de esta determinación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P, haciéndole las advertencias legales pertinentes.

TERCERO: ACEPTAR La renuncia del poder a la profesional del derecho ELSA GLADYS MUÑOZ GUTIÉRREZ.TP 66.283CSJ.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado 7 de Familia de Oralidad de Medellín para que remita con destino a este despacho como prueba trasladada, el Link del expediente radicado 05001 31 10 007 2015 00526 00 el cual se tramita en ese despacho, en caso que no se encuentre digitalizado, se solicitar remitir en medio digital, la sentencia ejecutoriada y el dictamen de pérdida de capacidad laboral que se encuentre en dicho expediente.

QUINTO: REPROGRAMAR la audiencia del artículo 77CPT y SS de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas para el día **VIERNES DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, iniciando a las **NUEVE (09:00 P.M)** de la mañana.

De ser posible se llevará a cabo Audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C. P. del T. y de la S. S.

La audiencia se realizará de manera virtual en la plataforma "Lifesize" a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/14061744>

SEXTO: REQUERIR a la parte actora, que aporte al trámite dictamen de pérdida de capacidad laboral de la demandante, en caso de tenerlo en su poder y **realice la citación** ordenada en auto del 5 de abril de 2022 a ELIEL VALLEJO GIRALDO, JACOBO y JERÓNIMO VALLEGO GALLEG0 a los correo electrónicos vallejojeronimo9@gmail.com y jacobovallejogallego@gmail.com

NOTIFÍQUESE
MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ab9c50f5d2789632cd8319913b32e85735017ba093389d6fa4fea2ceb5ba6bb

Documento generado en 03/06/2022 04:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>